

SECRETARÍA

AGOSTO 5 DE 2021.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 2-3-4 de 2021.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.268
Ejecutivo singular mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2014 00046 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en contra de **Jorge Eliécer González Cardona**, obrante a folio 9 del cuaderno principal, en la suma de **\$16'677.918,31.**

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S. A.**, según interlocutorio No. 0092 del 29 de mayo de

2015, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$16'677.918,31**, incluye el período comprendido del 1° de agosto de 2018, al 31 de julio de 2021; advirtiéndose que la primera adición del crédito fue aprobada con auto interlocutorio No. 167C del 28 de agosto de 2018, en la suma de **\$12'626.749,37**; la segunda fue aprobada con interlocutorio No. 110 de agosto 12 de 2020, en la suma de **\$15'601.887,30**, hasta el 31 de julio de 2020.

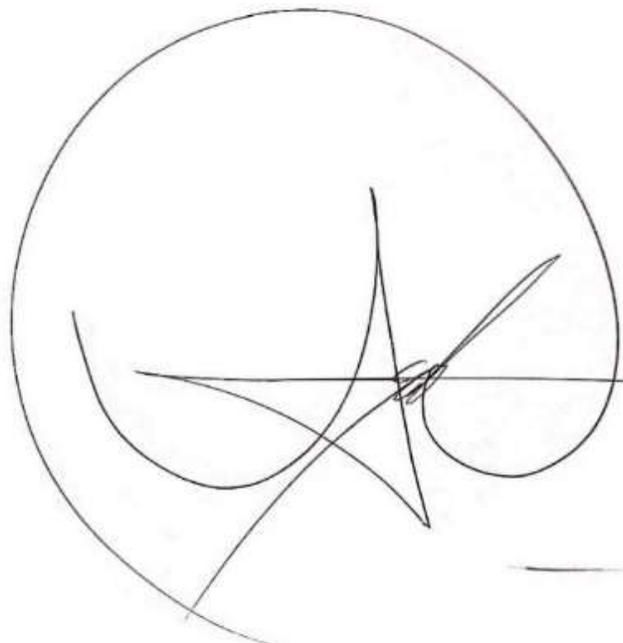
Por consiguiente, resulta improcedente entrar a analizar la actualización del crédito allegado por la parte demandante, por cuanto la misma debe presentarse a partir del 1° de agosto del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver lo concerniente a la actualización del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; y en su lugar, la requiere para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink is centered within a large, faint circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO'.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

**Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cairo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5648c3e015f76b051248e346391cc75f4c5da5283ffa6da3d56429a21918115d

Documento generado en 12/08/2021 08:03:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**